

RC-00008-JP-2026

Luis Beltrán, 10 de marzo de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo manifestado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hágase saber.

Atento la evaluación de riesgo efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario y valorando el relato de los hechos denunciados, siendo que no surgen indicadores de dependencia económica, la existencia de una relación familiar o afectiva actual, como tampoco hechos de violencia, se concluye que la situación denunciada no es compatible con el fenómeno de violencia familiar, no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, ya que se trataría conforme lo expresaran los profesionales de una pareja con dificultades para el vínculo con cierta imposibilidad para la separación definitiva.

Por lo expuesto, entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta vía.

POR ELLO, RESUELVO: Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares y en consecuencia Archívese. Notifíquese.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta